



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL

8 SEP 2022

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole, que mediante memorial allegado el día 22 de agosto de 2022 (folio 29), la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección donde se conoce labora el demandado no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

DEMANDANTE: LEIDY YANETH TROCHEZ GUETIO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CHOCUE ULCUE
RADICACION: 2022-00091-00
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Santander de Quilichao (Cauca), 8 SEP 2022

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por LEIDY YANETH TROCHEZ GUETIO en contra de JOSE ANTONIO CHOCUE ULCUE, se accederá a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordenará el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto la norma establece:

“Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Con base en lo anterior, se ordenará el emplazamiento al demandado para que dentro del término de ley, se haga presente para ser notificado de la demanda, como lo establece el art. 10 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas – TYBA.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Como colofón, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), RESUELVE:

1. **DECRETAR** el emplazamiento al demandado JOSE ANTONIO CHOCUE ULCUE, para que dentro del término de ley, se haga presente para ser notificado de la demanda, como lo establece el art. 10 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas – TYBA; procédase por Secretaría. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 104 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca),

- 9 SEP 2022

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario